

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la capital:

Pesetas

Por un mes ..... 2'50  
 Por tres meses ..... 7'50  
 Por seis meses ..... 15'00  
 Por un año ..... 30'00

Número suelto 0'50 céntimos  
 mes corriente

Hasta tres meses 0'75 y fechas **Advertencia.**—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Franqueo Concertado

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a cinco céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

# BOLETIN OFICIAL

de la provincia de Logroño

Se publican los Martes, Jueves y Sábados

se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El importe de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

## Obras Públicas

996

### Jefatura de Aguas

Examinado el expediente promovido por D. Timoteo Magaña González en solicitud de autorización para la construcción de obras de defensa para protección de una finca de su propiedad contra las avenidas del río Najerilla en Nájera (Logroño) así como el proyecto presentado suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Isidoro Navarrete Torres.

Resultando que sometida la petición y el proyecto a información pública transcurrió el período legal sin que se presentara ninguna clase de reclamación.

Resultando que previa confrontación del proyecto, de lo cual se levantó la oportuna acta el Ingeniero que practicó aquella emitió su informe favorable al otorgamiento de la autorización solicitada.

Visto lo dispuesto en el artículo 553 del Código Civil en relación con los 35 y 36 de la vigente Ley de Aguas.

Considerando que en la tramitación de este expediente se han seguido las formalidades legales y reglamentarias.

Considerando que con arreglo a lo dispuesto en los artículos 54 y 55 de la vigente Ley de Aguas es de la competencia de esta Jefatura conceder la presente autorización.

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le son conferidas, ha acordado conceder autorización a D. Timoteo Magaña González para construir una defensa de su finca en la margen derecha del río Najerilla en Nájera (Logroño), mediante las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se llevarán a cabo, en líneas generales, con arreglo al proyecto que sirve de base a la petición, suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Isidoro Navarrete Torres, con las modificaciones que se especifican a continuación:

A) El muro será construido inmediato al escarpe del terreno que se trata de defender, con un ancho en su coronación de un metro cuarenta y cinco centímetros (1'45 m) conservando el talud de 1/10 en su paramento anterior y modificando el posterior en relación con la anchura de coronación indicada.

B) Para evitar socavaciones se aumentará la profundidad del cimientado por lo menos un metro en relación con lo propuesto en el proyecto, o en su defecto se protegerá aquél con un rastrillo de un metro cincuenta centímetros (1'50) de profundidad y cincuenta centímetros de espesor.

C) No se autoriza la construc-

ción del muro de cerca de la finca, sobre la coronación del muro de defensa, debiendo respetar para la construcción de aquél, como zona de servidumbre establecida por la Ley de Aguas (artículos 35 y 36) por lo menos un ancho de tres (3) metros a partir de la arista de coronación, del muro de defensa, del paramento anterior

2.ª Las obras deberán comenzarse en el plazo de seis meses a contar de la fecha de publicación de la presente autorización en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Logroño, y terminarse en el de dieciocho meses a contar de la misma fecha, debiendo el concesionario dar cuenta a la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro del comienzo y fin de las mismas a los efectos de su inspección.

3.ª Los trabajos serán realizados bajo la inspección y vigilancia de esta misma Jefatura de Aguas, corriendo a cargo del concesionario los gastos que se motiven.

4.ª Una vez terminadas las obras se levantará por esta Dependencia Inspectoral acta en la que conste el cumplimiento de todas las condiciones de la concesión, consignándose expresamente los nombres de las casas españolas que hayan suministrado los elementos empleados.

5.ª Queda esta concesión sujeta a las disposiciones vigentes sobre protección a la Industria nacional, contrato de accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo y fiscal que pueda obligarla

6.ª La autorización se concede salvo el derecho de propiedad sin perjuicio de tercero y con la obligación de respetar las servidumbres existentes, pudiendo la Administración dejarla sin efecto si a su juicio se produjeran con las obras realizadas perjuicios a los colindantes o si fueran incompatibles con otras que autorizara o realizara la Administración en el cauce del río si que ental caso tenga derecho el concesionario a reclamación alguna.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL a los efectos precedentes.

Zaragoza 14 de julio de 1943.  
 El Ingeniero Jefe de Aguas  
 C. Montalvo

### Jefatura Agronómica de Logroño

972

El Ilmo. Sr. Director General de Agricultura ha recibido de la Delegación Oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas el siguiente escrito:  
 «Por disposición de la Direc-

ción General del Timbre y Monopolios de 28 de octubre de 1942 se venía exigiendo que todos los ejemplares de pedidos de materiales siderúrgicos establecidos conforme a los formularios de la Circular n.º 8 de esta Delegación, fueran reintegrados con un timbre móvil de la clase 11.ª de 0'25 pts. Pero por consecuencia de algunas consultas que se han efectuado por determinados organismos, esta Jefatura insistió de nuevo cerca de la Dirección General del Timbre y Monopolios consultando si el reintegro de las hojas de pedidos en cuestión no podía limitarse únicamente a la primera copia de ellas como entendían los expresados organismos consultores.

En respuesta a la mencionada solicitud de aclaración, la Dirección General del Timbre y Monopolios me comunica con fecha 7 de junio actual que:

«En cuanto al reintegro que corresponde por timbre a las declaraciones juradas exigidas por la administración en los casos en que es obligada la expedición de dos o más ejemplares, si las copias se entregan a un solo efecto deben considerarse como único documento reintegrándose únicamente el original, haciéndolo constar en las copias mas si estos cumplen fines distintos, originando por consecuencia, actos diversos el reintegro correspondiente será el de 0'25 pesetas para cada uno de ellos».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y el de los peticionarios que cursan sus pedidos a través de esos organismos, señalándole que esta Jefatura interpreta la resolución de la Dirección General del Timbre y Monopolios en el sentido de que las copias de los pedidos se entregan a un solo efecto y que, por lo tanto, no debe reintegrarse más que el original».

Lo que esta Jefatura se complace en hacer público para conocimiento de los interesados Logroño, 8 de julio de 1943.  
 El Ingeniero Jefe

967

### Sres. Alcaldes Presidentes de las Juntas Locales Agrícolas

Se pone en conocimiento de las Alcaldías de la provincia, que por el Sr. Delegado Provincial de Frente de Juventudes, se ha ofrecido a esta Jefatura personal para colaborar en la campaña contra el escarabajo de la patata.

Si alguna Junta Local estimara conveniente la actuación del personal mencionado, deberá dirigirse a esta Jefatura, advirtiéndole que la labor, con preferencia de recogida a mano, deberá ser tributada por los beneficiarios Logroño, 3 de julio de 1943.  
 El Ingeniero Jefe

## Jefatura de Obras Públicas

Concurso de desajos

1004

Habiendo observado que se ha padecido un error en el concurso de destajos, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 17 del corriente, al figurar como cantidad de ejecución por Administración de las Obras de reraración de explanación y firme de los kms 67 al 71 del camino no Nacional de Vinaroz a Vitoria y Santander (trozo de Logroño a Zaragoza), la cantidad de 99.995'94 pesetas en lugar de 99.995'04 pesetas, se advierte por medio del presente anuncio que esta última cantidad es la verdadera y a la que deben ajustarse las proposiciones que se presenten.

Logroño 19 de julio de 1943.  
 El Ingeniero Jefe,

José R. Carracido

## Gobierno Civil de la provincia

947

### Pensión

En expediente incoado por el Ayuntamiento de Logroño sobre jubilación forzosa del Médico de A. P. D. D. Ramón Montes González, ha sido dictada por la Dirección General de Administración Local resolución cuya parte dispositiva es como sigue.

«Esta Dirección General ha verificado el oportuno prorrateo con arreglo al cual los Ayuntamientos en que prestó sus servicios deberán contribuir al pago de la pensión con las siguientes cuotas mensuales:

Belber de los Montes (Zamora) 10'56 pts.  
 Villacorrallón de Campos (Valladolid) 7'82 pts.  
 Yerri (Navarra) 19'68 pts.  
 Artazu (Navarra) 58'60 pts.  
 Cizur (Navarra) 24'55 pts.  
 Ulzanza (Navarra) 43'89 pts.  
 Añobre (Navarra) 260'78 pts.  
 Logroño 81'52 pts.

Cuyo total, equivalente a la dozava parte de la pensión concedida, abonará íntegra puntualmente el Ayuntamiento de Logroño, recaudando de los demás para reintegrarse, conforme previene el citado artº 46, las cantidades que les corresponde satisfacer.»

Lo que en cumplimiento de lo ordenado en dicha resolución se inserta en este Periódico Oficial para conocimiento de las Corporaciones municipales el del interesado y efectos oportunos.

Logroño 8 de Julio de 1943.

El Gobernador Civil

Jesús Cagigal Gutiérrez

